

SENTENCIA Nº 3

Montevideo, 27 de febrero de 2013

VISTO:

Para Sentencia Definitiva de Primera Instancia los autos caratulados "A. M. – Un delito previsto en el art. 31 del Decreto Ley 14.294 en hipótesis de introducción en tránsito y transporte y un delito previsto en el art. 32 del Decreto Ley 14.294 en la modalidad de organización-", Ficha IUE/474-70/2009, seguidos con la intervención de la Fiscalía Letrada Nacional en lo Penal Especializada en Crimen Organizado de 1er. Turno.

RESULTANDO:

De autos surge plena y legalmente probado la existencia de una organización criminal internacional dedicada al narcotráfico, integrada y liderada mayoritariamente por ciudadanos serbios y croatas que adquirirían sustancia estupefaciente (cocaína) en países sudamericanos para luego ser transportada vía marítima a su destino final en Europa. Dicha organización había instalado una base de operaciones en la República Argentina desde donde se instrumentaba la forma de envío de la droga a su destino final. En el marco de esas actividades criminales y como parte integrante de dicha organización es que el encausado A. M., de nacionalidad croata, a comienzos del año 2009, se trasladó a Uruguay, adquiriendo a su nombre y sin invocar representación alguna, en el mes de marzo de dicho año un lujoso yate denominado MAUÍ en la suma de U\$S 265.000 (doscientos sesenta y cinco mil dólares americanos) que abonó al contado y en efectivo, expresando diferentes motivos en dicha adquisición ante las personas con las que trató (para pescar atún, para revenderlo, para utilizarlo en Punta del Este, para un inversionista, etc.), el que dejó amarrado en el Puerto de Buceo hasta el mes de setiembre de 2009, en que retornó nuevamente a nuestro país. Ingresó vía terrestre desde Brasil en una camioneta Land Rover Freelander, matrícula FCH 0606 de San Pablo (Brasil), siendo propiedad el referido vehículo de M., conjuntamente

con otros ciudadanos croatas y eslovenos (D. B., V. I. y G. D.), que no fueron habidos en nuestro país, a efectos de organizar y encargarse de la parte logística y operativa del traslado de más de dos toneladas de cocaína al viejo continente, concretamente 2.164.552 gramos de cocaína fue la incautada en el yate MAUÍ, para lo cual utilizaría el referido yate, además de un gomón que también adquirió en Buenos Aires y lo hizo trasladar a Uruguay. La tarea consistía en recibir la droga adquirida desde territorio argentino para pasarla al yate y luego efectuar el trasbordo de la misma desde el yate hacia un buque transatlántico que haría el resto del traslado.

En efecto, con fecha 1 de setiembre de 2009, la Sede fue informada por el Jefe de la División de Investigaciones y Narcotráfico de la Prefectura Nacional Naval (DIVIN), Capitán de Fragata E. L., de la compra del crucero deportivo denominado MAUI, de bandera Islas Vírgenes Británicas, que se encontraba atracado en el Puerto de Buceo, por parte de una persona, que a esa fecha se creía de nacionalidad brasileña, y que, conforme a información obtenida sería usada para trasladar droga desde el Uruguay hacia Europa. Según informaciones recabadas, la persona que paga el lugar de atraque en el Yacht Club Uruguayo es el señor A. M., quien manifestó domiciliarse en Argentina en un edificio donde funcionan empresas navieras.

Previa solicitud Fiscal, se dispuso iniciar una investigación criminal de carácter reservado y proceder a la vigilancia electrónica del sospechoso, el que a la postre resultó ser A. M. H., de nacionalidad croata, interviniéndose su teléfono celular.

Si bien la intervención y escucha dispuesta en un primer momento, no arrojó resultados de interés, sí se mantuvo durante todo el tiempo actualizada la situación de la embarcación y los movimientos verificados respecto de la misma.

Con fecha 28 de setiembre de 2009 la DIVIN informó que M. se encuentra en Uruguay junto a tres personas más, dos croatas y un esloveno: D. B., V. I. y G. D.. Que los antes mencionados, el 26 de setiembre de 2009 salieron a navegar en el yate MAUI desde el Puerto de Buceo a las 14 y 30, regresando a las 18.00 horas, lo que hicieron sin la autorización correspondiente. Eso motivó la realización de una inspección constatándose la

identidad de las personas, quienes manifestaron que ingresaron a Uruguay vía terrestre en una camioneta Land Rover Freelander, matrícula FCH 0606 de San Pablo (Brasil), siendo propiedad el referido vehículo de M.. Este expresó que se quedaban en Uruguay por una semana, alojados en el Hotel RADISSON, lo que se comprobó y que adquirió la embarcación para utilizarla en el verano en Punta del Este. Manifestó que la empresa donde trabaja TM INVESTIMENT le compró la embarcación a MAUI MARITIME CORP.

Se ordenó por parte de la Sede continuar con la investigación reservada y establecer con sus pares de Brasil, Argentina, Croacia y Eslovenia si existe vinculación entre las mencionadas personas con delitos de narcotráfico, lavado de activos o delitos antecedentes de este.

En tal sentido se pudo establecer que A. M. adquirió el barco MAUI, con bandera de Islas Vírgenes Británicas en el mes de marzo de 2009, en la suma de U\$S 265.000 los que pagó al contado y en efectivo al ciudadano uruguayo J. I. E.. La compra se hizo en forma por demás rápida, luego de mirar algunas otras embarcaciones, todas ubicadas en Marina de Santa Lucía, con intermediación del Sr. F. A. P. y que ante la negativa del vendedor, quien exigía que la venta se efectuara en dólares americanos, M. efectuó el cambio de moneda en forma fraccionada en distintos días en cambios céntricos de Montevideo. .

Una vez comprado el yate, M. lo llevó al Puerto de Buceo, demostrando en el viaje tener conocimientos como para pilotarlo sin inconvenientes, habiendo contratado para el mantenimiento a quien fuera el marinero del anterior propietario, C. G.. Le abonó a este su salario por adelantado y desapareció por un buen tiempo quedando el barco sin actividad y amarrado en Buceo.

En el mes de setiembre de 2009, volvió, se presentó en la casa del marinero G. y le dijo que preparara el barco para salir a pescar. Así el 26 de setiembre apareció con las tres personas extranjeras antes mencionadas (dos croatas y un esloveno, de acuerdo al relevamiento de datos efectuado por la Prefectura Nacional Naval). De la vigilancia electrónica se constató que M. se comunicaba con el Escribano y Abogado G. G., a quien le solicitó asesoramiento y que le gestionara la adquisición de una sociedad comercial

para funcionar en la zona franca y la adquisición de otra embarcación.

A posteriori se logró ubicar el velero BOUNTY BLIGHT de bandera Vanuatu, el cual habría sido adquirido por M., según información obtenida, compra que se efectuó en Buenos Aires a A. A. L., quien lo trajo navegando hasta Piriápolis, habiendo recibido una importante suma de dinero por su transporte y por clases de navegación a vela. Ante la Sub Prefectura de Piriápolis el ciudadano croata Z. T. manifestó ser el propietario del velero, pero no presentó ninguna documentación que lo acreditara, expresando que estaba en trámite el cese de la bandera Vanuatu y en trámite de embanderamiento USA de Puerto de Delaware.

También M. adquirió un gomón de importantes dimensiones.

El día 11 de octubre de 2009 el barco MAUI fue trasladado al Puerto de Piriápolis y acudían al mismo M. y las demás personas ya referidas, amarrando a la hora 21 y 50, con M. como patrón, procedente del Puerto de Buceo, según informe de la Sub Prefectura de Piriápolis (fs. 43). También se informó que el día 12 de octubre de 2009 a la hora 12:53 zarpó retornando nuevamente al Puerto de Piriápolis el 13 de octubre de 2009 a la hora 10.00 y volviendo a salir a la hora 17 y 40 de ese mismo día con destino declarado Isla de Gorriti y a la hora 04 y 20 se recibe llamado telefónico del Patrón del Crucero MAUI que había entrado en Santa Lucía por mal tiempo.

Por la vigilancia montada por la DIVIN, pudo constatarse que los ciudadanos extranjeros antes referidos, entre ellos M., estaban tanto en el yate MAUI como en el velero BOUWTY BLIGHT, indistintamente.

Asimismo, la DIVIN informó a fs. 39, que el día lunes 12 ya referido el MAUI salió a navegar llevando a M. y sus acompañantes, a la hora 12.53 (fs. 39) retornando al día siguiente, 13 de octubre a la hora 10.00 con dos detalles significativos, en primer lugar que estaba "aporado", esto es con la proa notoriamente hundida lo que llamó la atención de las autoridades que efectuaban la vigilancia y con importantes huellas de hollín, lo que puede atribuirse a navegaciones extensas y forzando al barco al máximo de su potencia. Este volvió a salir el 13 de octubre a la hora 17.40, siempre piloteado por M., habiendo indicado como destino la Isla Gorriti. Sin embargo, su rumbo fue hacia el Sur, desviando más tarde hacia Santiago Vázquez a donde arribó a

la hora 04.20 (fs. 39). En el trayecto y probablemente a causa de las condiciones climáticas perdió un gomón el que fue luego recuperado en las costas de Montevideo.

Una vez arribado a Santiago Vázquez, sus tripulantes descendieron (M. y sus acompañantes), se fueron del lugar quedando el barco cerrado y en una amarra. Durante todo el tiempo fue vigilado por funcionarios de Prefectura de Santiago Vázquez y de la DIVIN, los que pudieron apreciar que seguía estando aproado así como que nadie subió a la embarcación hasta el momento del allanamiento.

En la noche del 14 al 15 de octubre y según le fue comunicado a la titular de la Sede, las autoridades de la DIVIN recibieron informes de la Prefectura Naval Argentina que corroboraban las sospechas iniciales, esto es, que el barco había cargado droga, se ignoraba todavía el lugar exacto de carga y que iba a trasladar la misma aparentemente hasta otro buque para su transporte a Europa.

En mérito a ello, se dispuso proceder a allanar la embarcación, al igual que la ubicada en Piriápolis, el velero Bouwty Blight.

En el allanamiento practicado al yate MAUI, con la presencia de la Sra. Juez Letrada, Dra. Graciela Gatti, de la Sra. Fiscal Letrada, Dra. Mónica Ferrero, de las autoridades de la DIVIN dirigidos por el Capitán Ledesma, personal de la Prefectura, de las autoridades y funcionarios de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas (D.G.R.T.I.D.), personal de la Dirección Nacional de Policía Técnica, se ordenó se filmara y fotografiara toda la actuación. En el interior de la embarcación se encontraron 55 bolsos negros conteniendo 1917 "ladrillos" envueltos en látex de sustancia blanca, cuyo peso total fue de 2.164.682 gramos. (dos toneladas, ciento sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos Kgrs). En el lugar también se hizo presente por el Instituto Técnico Forense la Química M. J. B. y E. L., en cuya presencia se efectuó el pesaje de la droga incautada. Efectuada pericia por parte de I.T.F. a la sustancia contenida en los mismos, se estableció que se trataba de cocaína en la forma de clorhidrato de cocaína, con purezas comprendidas entre el 74% y el 97%.

Igualmente, y estando la Sra. Juez Letrada actuante en el Puerto de

Santiago Vázquez se supo que la información relativa al hallazgo de la sustancia podía haberse filtrado y podía frustrarse la detención de M., por lo que se dispuso hacer efectiva la misma de inmediato, sin poder aguardarse, como se había previsto en un primer momento, a que se encontrara con las demás personas que habían participado en la organización del traslado de la droga y cuyo paradero no era conocido a ese momento.

Como sostiene el Ministerio Público en su libelo acusatorio, paralelamente a las actuaciones desarrolladas en nuestro país antes referidas, la D.E.A. (Department Enforcement Administration) de Estados Unidos con Agencia en Buenos Aires, había informado a través de su Agente Agregado el Sr. J. C., por nota fechada el día 12 de agosto de 2009 dirigida al Sr. Comisario L. A. G., Jefe de Operaciones Federales de Superintendencia de Drogas Peligrosas de dicha ciudad, de la existencia de una Organización Criminal de Traficantes de Droga de origen Serbio y Croata, que estaba operando en la República Argentina desde hacía un tiempo. Este grupo se dedica a la compra de droga en cantidades importantes de cocaína para ser enviadas a Europa del Este, a través de España, Holanda e Italia, por vía marítima.

En base a la referida información se inició una causa judicial en la República Argentina en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6 caratulada "N. N. (A) A. J., S/AV de CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES", de cuyas actuaciones la Sede luego incorporó la casi totalidad, que dice relación con la vinculación y participación de M. en las actividades de dicha organización criminal. Incluso posteriormente, dicho Juzgado solicitó la Extradición de A. M. a nuestro país, la que se tramitó ante el Similar de Segundo Turno.

También surge de las actuaciones incorporadas a autos, que en la República de Serbia se inició un procedimiento penal contra un número importante de personas a cargo del Sustituto Fiscal Especial S. I., de la Fiscalía Especial de la Ciudad de Belgrado, la que puso en conocimiento en la causa de la República Argentina antes mencionada, en tanto las personas sospechadas reunían elementos probatorios en su contra que permiten afirmar que integraban una organización criminal internacional dedicada a las actividades de narcotráfico en grandes dimensiones, la que obtienen la droga de países

sudamericanos y luego la transportan en barcos transatlánticos a Europa.

Del exhorto agregado surge probado en la República Argentina que el día 13 de octubre de 2009, producto de las escuchas practicadas por el servicio de Inteligencia Serbio, se determinó que los ciudadanos serbios identificados como M. P. y N. N. habrían sido los encargados de cargar "...en un bote lujoso la sustancia que intentarían exportar, con la finalidad de que posteriormente se efectúe el traspaso de la carga a un buque comercial de bandera griega, que se encontraba en la República Argentina". Asimismo informaron que P. y N. estarían utilizando el abonado N° 11-38-8008, y mantendrían comunicaciones con dos tripulantes del barco de lujo identificados como "Bond" y "Milán". Se estableció que el apodo de "Bond" correspondía a A. M.. Posteriormente, se realizó allanamiento a una vivienda sita en la ciudad de Buenos Aires la que era concurrida por miembros de la organización criminal, donde se incautaron 490 kilos de clorhidrato de cocaína con envoltorios de similares características a los incautados en el Yate Mauí. Realizada la pericia química a la sustancia estupefaciente y envoltorios encontrados en ambos países dio positivo a idénticas similitudes (ver fs. 968).

Indagado en autos, M. sostuvo que la sustancia incautada en el yate MAUÍ no le pertenece y que probablemente alguien la hubiera puesto allí sin su conocimiento, manifestando en un principio que compró el yate MAUÍ para venderlo en el verano uruguayo y que tenía toda la documentación del mismo. Al respecto declaró: **"Yo soy corredor de barcos. Trabajo también con bancos, soy corredor, miro en qué país se puede invertir con los barcos. Vine aquí a Punta del Este para ver como estaba el sistema para poder invertir"**. Luego dijo que compró la embarcación para un señor que se llama "Carlos" el cual le dio el dinero, "antes de ayer estaba aquí, porque él tenía que comprar el barco y hacer toda la documentación". **Manifestó que "Carlos" le entregó 300.000 euros en Punta del Este el año pasado, intentó abrir una cuenta bancaria pero no era tan fácil hacerlo "de la información obtenida en Internet tenía entendido que eran fáciles este tipo de operaciones acá.** Estuve también en Piriápolis y vi algunos aptos que podía alquilar, era una empresa consultora cerca de un Hotel rústico en el centro, la empresa estaba al lado del Hotel y

pregunté porque vi un cartel que decía que abrían Sociedades y hacían trámites". Allí le dieron la tarjeta del Escribano G. G.. El mismo "me abrió una sociedad anónima, me abrió una cuenta bancaria uruguaya en un Banco del Estado y yo quería empezar a trabajar en esa cuenta"...**"Conozco gente que me da dinero para invertir, son personas que no miran de qué y cómo es ese dinero, no se preocupan del origen. Yo hago las cosas serias del punto A al B y el resto no me importa".** Al preguntársele si no le importa que el dinero provenga del narcotráfico, contestó: **"Arriba del dinero no está escrito de dónde proviene, yo vendo barcos, soja, etc."**. Dijo que es Abogado pero no ejerce porque **"no se hace dinero con esta profesión"**. Manifestó que fue a Piriápolis **"porque acá lo trataban como a un criminal"**..."como protesta me fui a Piriápolis con cuatro amigos, B., D., I., había otro amigo que no estaba esa vez y se llama T. Z.". Dice que pescó pero tiró toda la pesca porque eran pescados chicos, y que al segundo día recargó el barco en Piriápolis y salió a pescar con sus cuatro amigos **"pero de noche el tiempo se puso feo, cuando zarpamos estaba calmo, las previsiones del tiempo eran buenas, cuando se formaron olas de 5 metros en quince minutos nos dio miedo, no logré volver a entrar a Piriápolis me caía no lograba girar, en el Puerto del Buceo las olas eran más grandes, el acceso al Puerto era más estrecho es difícil entrar en la noche, en el Puerto de Montevideo no sabía si podía entrar, y por eso fuimos a Santiago Vázquez"**, lo dejó en la Marina y se retiraron del lugar, y luego fue a la Prefectura a decir que había perdido un gomón de salvataje.

Cuando se le preguntó quien lo relacionó con "Carlos" contestó: **"Yo soy inteligente no pienso en cosas que no me interesan"**. Expresó que sus amigos vinieron a invertir en empresas que él luego vendería. **"La gente quiere poner este dinero donde nadie mira, Uruguay tiene esta Ley que se puede transferir dinero sin que nadie mire"**. La compra del barco fue para un inversor que conoció en Punta del Este, de nombre "CARLOS", del que ni siquiera conoce su apellido. En forma tardía a fs. 977 vta. especificó que el inversor fue C. G. M., que dichos datos los obtuvo de su casa donde tenía documentos, este tenía documentos argentinos, y se los mandaron

luego de haber declarado. No obstante, como afirma la Sra. Fiscal, no se dieron mayores datos y no se ofreció su testimonio en esta Sede para corroborar sus dichos.

La versión dada por el encausado carece de credibilidad. En primer lugar por cuanto fue él quien adquirió el barco, sin mencionar en ningún momento a ninguna de las personas con las que trató la existencia de ese eventual inversor. En segundo lugar porque no es creíble que éste, le hubiera dado las importantes sumas de dinero en efectivo que manejaba el imputado, sin que éste ni siquiera supiera como es su apellido ni como ubicarlo. Recién en forma tardía mencionó un apellido del tal "Carlos", supuestamente argentino, sin aportar otros datos relevantes. En tercer lugar, la vigilancia policial demostró (más allá de la prueba aportada por los tribunales extranjeros) que una vez en Piriápolis, el barco salió a navegar por muchas horas y volvió aproado, obviamente por el peso de la droga acondicionada en los camarotes de proa. Fue llamativo este detalle al momento del allanamiento, así como que el barco volvió a posición horizontal una vez librado del peso de la droga. Asimismo, en la medida que la embarcación permaneció vigilada desde la madrugada del 14 de octubre en que arribó a Santa Lucía por razones de mal tiempo, pudo establecerse que luego que descendieron M. y sus acompañantes de la embarcación ningún extraño ingresó a la misma, lo que ha sido corroborado por las declaraciones testimoniales de fs. 90 a 95. Asimismo, la cantidad de bultos en los que estaba acondicionada la droga y el hecho de que no sea posible acercarse hasta el barco en auto, con la demora para la carga y descarga que ello supone, torna increíble la hipótesis que plantea el imputado, en cuanto a que en el barco no había nada cuando él se bajó y que personas desconocidas por motivos desconocidos le habrían puesto allí la sustancia. En cuarto lugar, nadie le va a plantar una cantidad de droga como la incautada, que tiene un valor en el mercado de más de cien millones de dólares. Tampoco nadie le va a dar porque sí cantidades de dinero tan abultadas como las que manejaba sin los recaudos suficientes, salvo que se trate de dinero entregado por una poderosa organización criminal para fines preestablecidos, donde no es necesario el otorgamiento de documentos de resguardo, ya que emplean métodos más contundentes para que ningún integrante se desvíe del camino

trazado.

Corresponde asimismo analizar el conjunto de la prueba recogida en autos, tales como las declaraciones testimoniales y del -en un principio coindagado- Escribano G. G., careos, informes de la autoridad policial interviniente, informes técnicos practicados, actas de incautación, documentos y respuesta a oficios contestados, prueba proveniente de actuaciones jurisdiccionales extranjeras, tanto de la República Argentina como de la República de Serbia incorporadas a las presentes, informes de la DEA, todo lo cual deberá ser analizado conforme a las reglas de la sana crítica y la experiencia.

DECLARACIONES TESTIMONIALES EN RELACIÓN A LA ADQUISICIÓN DEL YATE MAUÍ POR PARTE DE M., DE OTRAS EMBARCACIONES Y U OTROS BIENES, SU APARICIÓN Y PRESUNTAS MOTIVACIONES.-

J. I. E. R., vendedor del yate MAUÍ, declaró: "Un revendedor de mi confianza A. P. que es el dueño del Astillero Santa Lucía me pone en contacto con el comprador, quien aparentemente había ido a la Marina, me llamó P. me dijo que le había gustado mi barco me pidió una cifra y le dije U\$S 290.000, primero me pidió para probar el barco y salió con G. que es marinero que siempre fue el marinero del barco, le gustó el barco, me llamó P. a mi y me hizo una oferta de U\$S 250.000 y le dije que no, empezamos a negociar siempre por teléfono con P., hablamos de U\$S 270.000 y finalmente lo vendí a U\$S 265.000 libras para mi, todo fue en un par de minutos, me dijeron que fuera al otro día al Astillero por una seña, estaba P., fui con el abogado de mi empresa J. C. para ver los papeles del barco le dije que lo había vendido. Ahí conocí al comprador A. M. **...me contó que tenía un barco en Ancona en Italia, que era navegante. Me dijo que quería un terreno en la Marina de Santa Lucía para radicarse,** me dijo que sus padres tenían astillero en Italia que le encantaba la náutica...**me dijo si podía pagarme en Euros, le dije que no que el compromiso se había hecho en dólares, se le extendió un recibo por la seña. Me dijo que me pagaba en efectivo y yo le dije que prefería una Letra de Cambio, él me dijo que se estaba radicando en Uruguay para poder operar en los Bancos y que por eso debía pagarme en efectivo... pasaron tres o cuatro días y se hizo el**

negocio. El negocio se hizo en el Cambio Varlix para tener la seguridad que controlaran que el dinero era auténtico, fue en el Cambio Varlix, porque ahí trabaja un amigo que me ayudó a controlar la autenticidad del dinero, **él me dijo que el dinero lo había cambiado en el BROU, el dinero tenía una faja de este banco, él vino sólo, me dijo que no estaba sólo, pero de hecho vino solo, trajo el dinero en un maletín, me pagó y yo le firmé el compromiso de compraventa... a los dos o tres días lo llevó al Puerto del Buceo que lo llevó él con Carlos, dijo que iba a pescar.** Yo le presente a Carlos porque me preguntó quien podía cuidar del barco fue la persona que el primer día lo había sacado a pasear en él...me entero luego por el marinero que el tipo dijo vengo y nunca más volvió apareció. C. G. sigue trabajando conmigo en otro barco que compré". **Preguntado que distancia puede recorrer el barco que Ud. vendió, contestó: "Doce horas". Preguntado si da para ir a Buenos Aires, contestó: "De Santiago Vázquez con cinco horas y media, para ir le da perfecto para volver sería muy justo, pero depende de donde salga... el barco iba todos los veranos a Punta del Este y una vez por año a Buenos Aires"**. Preguntado si dijo que era Abogado, contestó: **"Sí dijo que era Abogado es más cuando firmo el compromiso de compraventa dijo que no necesitaba ayuda porque él era abogado"**. Preguntado si entendía el idioma, contestó: **"Sí"** (fs. 70 a 73).

El marinero **C. G. G.**, declaró que conoció a M. "en la marina de Santa Lucía en Marzo, él llegó como comprador del barco...Vino a la Marina con P., le mostraron otros barcos y le gustó el Mauí. Miró varios, **se subió al Mauí, se sentó arriba y entró, salimos a navegar me dijo cuánto caminaba y cuánto combustible llevaba...preguntó por la velocidad final y me dijo si con el combustible necesario llegaba a Buenos Aires y si volvía en el mismo día, le dije que podía hacerlo pero que no era conveniente uno pensando en viajes normales,** porque nosotros llegamos a Bs. As. Cargamos combustible y volvemos al otro día por los vientos, luego de eso dijo: De vuelta, el barco es mío, se bajó **fue solo pero bajo de un auto que venía con otras personas, En ese momento andaba en un tipo Renault chapa brasilera color gris, luego anduvo en una camioneta negra,**

BMW, fue cambiando. Nos fuimos a Buceo, dijo que íbamos dos días que quería pescar que luego volvíamos a Santa Lucía y que lo dejaba ahí, dijo que navegaba por Europa que por temas de trabajo estaba dos o tres días acá y luego se iba. El barco estaba perfecto, siempre estuvo en condiciones, cuando salimos salió piloteando él y demostraba tener conocimientos de navegación, fue de Santa Lucía a Buceo pasando por lugares que solo gente que sabe realmente pasa. Nos pidió para entrar al Puerto de Montevideo y dije que no estábamos autorizados, luego seguimos a Punta Carretas, **él salió afuera y habló por teléfono no se con quien...Cuando llegamos a Buceo dijo que quería conocer mi casa, lo llevé y le presenté a mi familia, me dijo que mañana venía y no lo vi más, el barco quedó en Buceo,** yo no iba, fui por este Barco, a los quince días me llamaron para decirme que tenía llevarme el Barco y les dije que no podía, es que habíamos pedido permiso por dos días y habían pasado quince días y el dueño no había aparecido, a mi no me había dejado su teléfono. Luego el Club ubica un e-mail, lo contactan, él gira U\$S 5.000 para pagar la amarra por uno o dos años... Cuando llevamos el barco me dejó dinero, eran U\$S 200 por mes y me dejó para seis meses. Cuando vino hace diez días me pagó la diferencia porque yo le dije que en Buceo era más...Hace diez días me mandó un mensaje que decía: Soy el del Mauí voy por ahí, como conocía mi casa fue, estaban mis hijos solos, les trajo regalos, **me dijo que iba a pescar atún y si podía ir con él, cuando fue a casa fue con otra persona que nunca había visto y quedó en el auto. Estaba en una camioneta oscura con chapa de Porto Alegre... vino con él un flaco que hablaba italiano cerrado, hasta que delante mío habló una palabra en español y le hizo gesto de que se retirara, el italiano se levantó y se fue, ahí estábamos en Buceo.** Yo no salí con ellos, él no me necesitaba para salir, al otro día salió sin permiso y al otro día en Buceo Prefectura lo multó...Al otro día **yo me voy a Buenos Aires para traer barcos de otras personas y él me llama y me dice que me tomara el Buquebus y me viniera urgente con él, se enoja y me dice que me viniera ya y que él no era del tipo de gente con quien yo estaba, me dijo que él me mandaba a buscar,** entonces le corté el teléfono y no hablé más... Hace diez días cuando él vino que fui a preparar el

barco para que saliera a pescar, fui yo con mis dos hijos, estaba él con la persona que hablaba en italiano y un muchacho jovencito que no hablaba ni una palabra pero tenía pinta de extranjero". Preguntado cuando aparece el barco en Santiago Vázquez, contestó: "Yo me enteré antes de ayer que me llama un mecánico y me avisa y yo le dije que no podía ser porque estaba en Buceo, yo no fui hasta que paso todo esto". **Preguntado si sabe o pudo ver los recorridos que hizo el barco antes de llegar a Santiago Vázquez, contestó: "Sí por el GPS estuvo cerca de Piriápolis cerca de la costa, ahí agarró para el sur lejos y dio vueltas en círculo. De ahí es que toma hacia el oeste y va para Santa Lucía, saliendo del Buceo"**. (Se dejó constancia que el Sr. G. estaba presente en Santiago Vázquez en el día de ayer y colaboró con los oficiales de Prefectura en el encendido del GPS). Preguntado si manejaba mucha plata, contestó: **"Sí, andaba con mucha plata"**. Preguntado si le dijo que era Abogado, contestó: **"Sí cuando íbamos al Buceo me comenta que quería hacer negocios acá en Uruguay y le pedían abogado cuando él era abogado, que no tenía sentido, dijo además que era Capitán de Abordo Brasileño y me mostró un barco. Me dijo que además manejaba los barcos que llevan contenedores. El dijo que andaba por todas las aguas, él venía de Brasil, además él me dio un número en el celular y me contestaban en brasilero"**. Preguntado si usted sospechó que andaba en alguna actividad ilícita, contestó: **"Sí, no somos bobos no es normal que viniera a comprar un barco así y pagar así"**. Preguntado por la experiencia que tiene cuando una persona quiere comprar un barco qué hace, contestó: "Y lo ven muchas veces, llevan a un mecánico de confianza, **este hombre recién cuando llegó a Buceo se enteró que el barco tenía aire acondicionado y generador ahí...**". Preguntado si el barco tenía un gomón, contestó: "No, pero ellos lo compraron, **el día que llegó A. con el italiano y el otro muchacho llegó una camioneta gris a Buceo. de la casa Victoria creo, y trajo un gomón** mis hijos y yo lo tiramos para adentro" (fs. 74 a 80).

F. A. P., quien actuó de intermediario en la compra del yate MAUÍ, declaró: "En el lugar donde nosotros estamos queda un anexo una Marina donde hay yates, es la Marina de Santa Lucía. Ocasionalmente viene gente y

pregunta si existe algún barco a la venta, vino una persona de origen extranjero, su camioneta tenía matrícula de Brasil...**dijo que quería un yate y también algún terreno a la venta...quería algo de bastante porte y dijo que lo quería para pescar atunes, pesca de altamar, se interesó por el Mauí... cuando se interesó en el Mauí y dijo que lo quería para pescar me pareció que era alguien que quería incursionar en pesca pero que no tenía ni idea, le decía que para pescar atunes necesitaba otro tipo de equipamientos...** "...El mismo día probamos el barco... dimos una vueltita, lo amarramos. Esta persona decía que tenía **habilitación para manejar barcos pero se sentó en el fly y medio que miraba el paisaje nada más... dijo que compraba y vendía propiedades y dio a entender que vivía en Brasil**". Preguntado si dijo si el barco era para él o para un tercero, contestó: "...lo quería para pescar atún...era él quien tomaba la decisión...no parecía que consultara con nadie...". "Luego de probar el barco... el tipo quedó en la oficina en Marina de Santa Lucía...decía que le interesaba señalar el barco porque le había gustado, que **quería pagar en efectivo, creo dijo que quería pagar con Euros. Le dijeron si quería hacer un boleto de reserva y si quería hacer una compraventa y él dijo que le alcanzaba con un recibo porque se trataba de acciones de una Cía of Shore...** quedaron en que iban a un cambio a pasarlo a dólares y luego se fueron de la marina. Creo que **él quería pagar ahí y le dijeron que mejor hicieran el pago en un cambio...**" (fs. 348 a 354).

G. G. A., Abogado y Escribano, que asesoró a M. para la adquisición de sociedades comerciales en zona franca, apertura de cuentas bancarias, trámites impositivos y de residencia, compra de inmuebles, gestión para la compra de un gomón, etc., declaró: "...había un extranjero que **estaba buscando asesoramiento, sobre impuestos a pagar, trámites de residencia**, me dan el teléfono de él y lo encuentro...dice que vino a Uruguay hace tiempo que volvió y que le gustaba, **no me dijo de donde venía, y que quería tener residencia legal, como era el sistema de impuestos a pagar, como comprar una casa**, le expliqué que precisaba, me **preguntó si era posible trabajar a nombre de una sociedad, no a nombre de él porque tenía problemas familiares con la esposa...**Me dijo que **precisaba**

abrir una cuenta de banco, para trabajar con tarjeta y tener cajero automático, le dije que el Banco República era lo más rápido y que había en todo el país, me dijo que lo acompañara el lunes a abrir una cuenta...vamos al banco,...saca el pasaporte y otro documento más, le dijeron para que quería la cuenta y dijo que era para pagar débitos automático, porque el viajaba...en la espera dijo que él **quería comprar una S.A. Comercial y una de Zona Franca**, le dije que eran como cuatro mil dólares, y que podía encargárselas...El me dio cuatro mil dólares y le di el recibo del depósito, encargué las dos sociedades anónimas al estudio del Contador S., en Montevideo, y me dijo que me avisaba. Le encargo las sociedades, un cierto día me llama y me dice que tiene la zona franca le digo a este hombre que para el cambio de Directorio debíamos llenar el formulario DGI y BPS y una fotocopia de su documento, el ahí estaba en el tema del barco, sacando unos permisos...una la mandé para el estudio de S. y la otra la guardé para la otra Sociedad. De ahí no lo vi más cuando ayer de mañana me llevó Prefectura diciendo que estaba ahí y cuando voy lo veo. Sabía por los informativos lo que había pasado. No están terminados los trámites de las sociedades". Respecto al barco "**me dijo en esa oportunidad, que tenía un barco, en el Puerto del Buceo** y que tenía problemas con el marinero un tal Carlos, quedó en eso, la segunda vez que lo veo que vamos al Banco República, me dijo de nuevo porque la Prefectura le cobraba una multa porque no tenía el barco en condiciones, y el marinero que tenía no lo cuidaba, me dijo si tenía a alguien conocido para cuidar barcos y le dije que tenía uno llamado J. S., le di el teléfono para que se arreglaran entre ellos, con posterioridad, me había pedido que hablara con Carlos el tema laboral, como abogado y lo llamo y me encontré en el Ministerio de Trabajo... Llamo a mi amigo S. para contarle lo que me había dicho Carlos...le digo que si llamó el croata y me dijo que sí, que le había dicho que precisaba una carta poder y que había visto el barco, le dije lo que me había dicho Carlos y le di el teléfono de Carlos para que se comunicaran entre ellos, para saber como venía la mano con el empleo, de noche me llama y me dijo que había hablado con Carlitos que lo conocía, del puerto y que lo había amenazado a través de la señora, quedamos con S. en que le íbamos a decir a este hombre que le había surgido un compromiso y que no podía trabajar para él. Eso le dije al croata, le

dije que tenía que buscar a alguien y que los trámites de los permisos los tenía que hacer el dueño...Otra cosa que **me comentó de barcos, me dijo que pensaba comprar un barco de regata** en desuso y que lo hace un barco familiar". Preguntado si intervino en la adquisición de un gomón, contestó: "**Un sábado me dice que tiene para comprar en Argentina un gomón y me da el teléfono me pide que llame**, llamo me contesta alguien, digo que estoy con un croata y que está interesado y qué tiene que hacer para comprar un gomón, me dice que tiene que ir a Argentina hacer un permiso a nombre de él, en el puerto firman una autorización para salir y acá en Uruguay lo mismo, le dije que yo no hacía esos trámites no conozco de trámites marítimos...no me dijo qué actividad tenía, como que era un hombre de negocios...". (fs. 112 a 118).

J. S. S. D., declaró: "Fue a través de una llamada del Dr. G. que es amigo mío, dada mis vinculaciones en el ambiente náutico y la Armada Nacional conozco el sistema para sacar las habilitaciones de navegación y por eso me contacta a mi, a pedido de esta persona... Yo tenía conocimiento que ese barco tenía un marinero C. G. de la Marina de Santa Lucía y lo llamé para preguntarle porque no estaba ahí, me dijo que era un hombre muy difícil que se habían peleado y me dijo que llamara a F. M. el Prefecto de Santiago Vázquez que podía darme datos. Yo habré estado con este hombre media hora en el barco, estas llamadas fueron en el estacionamiento del Puerto del Buceo. Llamé a M. y le dije que había conocido a esta persona y me dijo "abrite" me preguntó si había hecho algo con él y le dije que no. Me dijo que no tocara ningún papel y que desapareciera que no me podía dar información pero que me abriera. Fue tan contundente que agarre la libreta la puse en un sobre y la dejé en la cabina telefónica a la telefonista del Club a una de las chicas para que se la entregaran a este hombre, llamé a G. y le dije que le avisara, le dije que F. era un amigo al que conocía de años y que si me decía que me abriera y que no podía decirme porque, era motivo más que suficiente para hacerle caso y le dije que le dijera a esta persona se consiguiera otra persona que le hiciera los trámites". (fs. 1004 a 1005).

TESTIMONIOS EN RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN DE M. JUNTO A OTRAS PERSONAS EXTRANJERAS VINCULADAS CON LA OPERACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE SUSTANCIA ESTUPEFACIENTE A TERRITORIO NACIONAL EN TRÁNSITO PARA SU POSTERIOR TRASLADO A UN BUQUE TRANSATLÁNTICO Y A SU DESTINO FINAL.-

J. M. L. F., Alférez de Navío de la DIVIN, encargado de la investigación, declaró: **"Esto comenzó con una información que recibimos donde nos decía que el Yate Mauí que se encontraba en el Puerto del Buceo había sido comprado por un ciudadano brasileño, cosa que después resultó ser negativa, era Croata, sucede que esta persona reside en Brasil y se**

maneja aquí en Uruguay con el idioma portugués. Esta persona le ofertó a un amigo de nuestro informante U\$S 50.000 para llevarlo cargado de Cocaína desde Uruguay a Europa. Después el informante rectificó que le habían ofrecido en realidad U\$S 250.000 para llevarlo cargado, a lo que esta persona se negó...El primer elemento que se recabó fue conocer quien era el responsable del yate Mauí ante el Yath Club Uruguayo ya que tener un buque ahí implica un costo mensual y ahí se ubicó a M. A. ...Se montó una operación de seguimiento sobre las actividades del Mauí, hasta que el día sábado 26 de setiembre a las 14.30 horas cuatro personas salieron a navegar en el Mauí desde el Puerto del Buceo. Generó alarma el hecho de que ellos no comunicaran a Prefectura que salían a navegar como lo establecen los reglamentos, por lo que se procedió junto a la Prefectura de Trouville a multar la embarcación, a inspeccionarla y a identificar a los cuatro tripulantes del buque, tres croatas y un esloveno, uno de ellos A., chequeamos la documentación de las personas... A. fue quien fue a Prefectura a pagarla, él en todo momento manifestó ser el propietario del buque. Sabemos por el informante que A. compró el barco al contado y llevó el dinero en una mochila U\$S 260.000. En realidad el llevó Euros pero el propietario no le aceptó los Euros y A. fue caminando por todo 18 de julio caminando poco a poco hasta conseguir el dinero, cosa que no es normal en una compraventa de este tipo, eso lo supimos por el informante...El barco permaneció en el Puerto del Buceo siendo visitado todos los días por los tres croatas y el esloveno, aparecían a visitar el barco...Previamente a las escuchas telefónicas sabíamos que A. había comprado en Buenos Aires un velero, cosa que finalmente comprobamos cuando arribó al Puerto de Piriápolis sino recuerdo mal el velero se llamaba Bouwty Blight...le pidieron al Prefecto de Piriápolis que le diera clases de vela para salir a navegar, se lo pidió A. y otro ciudadano Croata que apareció en Piriápolis, él no estaba en el Puerto de Buceo. Este ciudadano croata manifestó ser el propietario de la embarcación pero nunca presentó la documentación que lo acreditara...el Mauí arriba al Puerto de Piriápolis...de ahí en más siempre se vio a estas cinco personas en torno a las dos

embarcaciones, subían en uno y en otro y circulaban en dos camionetas...el día lunes 12, el buque salió a navegar desde el lunes 13.00 horas al martes 10.00 horas, cuando el Mauí arriba al Puerto de Piriápolis entra llamativamente aproado, es decir la parte delantera del buque más baja que la parte de atrás cosa que no es normal para una embarcación de este tipo, que daba cuenta que había un peso importante en la proa del buque. También llegó con la popa completamente sucia de hollín lo cual mostraba que a ese barco por lo menos tuvieron que navegarlo 8 horas a toda máquina... En ese momento se estimó que no era pertinente revisar el barco aún y esperar un poco más y continuar con la operación en curso a los efectos de recolectar más elementos. Pero ocurren dos hechos inesperados para nosotros: **el buque salió a navegar arrastrando una embarcación neumática de llamativas dimensiones, elemento que nunca se ve en una embarcación de ese tipo, el buque neumático era muy grande con un motor muy potente, del típico que se usa en el Caribe por los narcotraficantes, a nuestro entender no es una embarcación de recreo, pero el Mauí navega y vuelve con esa embarcación y continúa aproado...esto fue el martes a las 10.00 de la mañana a las 16 y 30 salen nuevamente a navegar, pero cuatro y media de la mañana al otro día entran al Puerto de Santiago Vázquez. Habiendo perdido la embarcación neumática la cual apareció en la playa de Carrasco y A. fue a reclamarla...A. manifiesta que salió a pescar a Isla Gorriti y nosotros haciendo vigilancia desde el Cerro San Antonio vimos que tomó rumbo Sur como yendo hacia Argentina, eso nos llamó poderosamente la atención y en algún momento debe haber desviado para ir a Santiago Vázquez, allí la Prefectura le monta vigilancia hasta que llegamos nosotros, en el día todo transcurre con normalidad, no vemos movimiento de personas, se continúa con la vigilancia hasta que a las doce de la noche del día 15 el jefe de la división el Capitán L. recibe una llamada del Jefe del Dpto de Narcotráfico de la Prefectura Argentina el cual estaba en conocimiento que teníamos operación montada en curso y le manifiesta que había recibido información, que efectivamente el Mauí estaba cargado con**

una importante cantidad de Cocaína y que esa noche la iba a entregar presuntamente a un carguero de Bandera Griega frente a la Ciudad de la Plata...Le dice también que la última navegación del Mauí cuando se encontraba en el Puerto de Piriápolis de donde salió y volvió a Piriápolis había sido para entregar el cargamento pero por razones climáticas no lo pudieron entregar. Toda esta información provino de escuchas telefónicas de la policía Servia, la cual llega por intermedio de la DEA en Bs. As. En esas escuchas el jefe de A. el cual se encontraba en Servia le manifiesta que era la última oportunidad que tenía para entregar el cargamento, finalmente esa noche no entregaron el cargamento porque entendemos que cuando se refería a la noche, podía ser la noche siguiente y **en horas de la mañana se procedió a allanar el barco no encontrándose a ninguna persona, pero comprobamos que tenía una importante cantidad de una sustancia presuntamente estupefaciente...Una vez detectado el cargamento, rápidamente se ubicó a A. en el hotel que se hospedaba en Punta Carretas, se le montó vigilancia y finalmente se lo detuvo. A los otros ciudadanos no pudimos encontrarlos porque no teníamos todavía toda la información que después tuvimos sobre su paradero. Pero cuando realizamos el allanamiento el día de hoy en horas de la mañana ya no estaban"**..Preguntado si cabe la posibilidad de que alguien los hubiera subido en los lugares donde el barco estuvo amarrado, contestó: "No, porque el personal de Piriápolis y luego **nosotros vimos la transición del barco de no tener carga a tenerla y fue cuando estaba navegando...en ninguno de los dos puertos un vehículo puede acercarse al buque, por lo que no tenemos dudas que el embarque se hizo en el mar.** No se hizo en el Puerto de Piriápolis o el Buceo **se pudo haber hecho en alguna costa uruguaya o argentina sin problema usando el gomón"** (fs. 82 a 89). Asimismo a fs. 1342-1343 manifestó "La oficina de la DEA en Bs As nos informó que lo encargados de la investigación en Servia, tenían escuchas telefónicas en dicho país señalando a M. alias Bond como responsable del yate Mauí encargado de entregar la droga desde Argentina al buque que la iba a llevar hacia Europa, por lo que me informaron eso consta en llamadas telefónicas...La información que fue proporcionada a nosotros por la DEA y por

la Policía Federal Argentina, indica que los hermanos S., son los líderes de esta organización en Servia”.

E. C. S., empleado del Yacht Club Uruguayo, encargado de la Sede de Santiago Vázquez, declaró: “...el barco entró por mal tiempo, debe haber llegado a eso de las 06.30, amarró y las personas bajaron. Uno era alto, medio rubio, los otros dos un poco mas bajos pelo negro y corto...desde el miércoles que se fueron no los vi más”. Referente al estado que se encontraba el yate Mauí, dijo: **“Estaba medio hundido hacia proa, los barcos tienen una línea de flotación, que es distinta a la de la banda que marca la línea donde flota, y eso marca cuando tiene agua y está escorado (cuando está de costado), aproado (cuando está hundido de proa). Cuando pasa esto es que marca un sobrepeso...tenía mucho hollín, tenía toda la popa llena de hollín, como que los motores venían como forzados, sobrecargado, o que le dieron mucha velocidad”**. Preguntado si puede determinar que hubieran hecho mucha distancia de navegación, contestó: “Puede ser, venían con dos bidones de combustible, de cien litros cada uno, es habitual si se está pensando en hacer muchas millas. Cuando amarramos el barco los corrimos y estaban llenos”. Preguntado si llegó ver un gomón adosado al barco, contestó: “No. Lo que me llamó la atención que en el barco había un cabo largo con un herraje, que es un firme que se le hace al cabo, el que tenía restos de fibra como que hubiera sido arrancado, podía ser que se le haya volado de la cubierta por una ola, o que venía arrastrando algo, haciendo un remolque” (fs. 90 a 95).

E. L., Capitán de Fragata, Jefe de la División Investigaciones y Narcotráfico de la Prefectura Nacional Naval (DIVIN), manifestó que el seguimiento que se realizó al encausado M. fue tanto en Montevideo como en Piriápolis, que compró el yate Mauí en el mes de marzo de 2009. Preguntado si en el procedimiento se detuvieron otras personas extranjeras, en Uruguay, supuestamente relacionadas al narcotráfico contestó: “Se que se detuvieron a varias personas en el extranjero, pero extranjeros en el Uruguay no pudieron detenerse, estaban y convivían en el yate Mauí e indistintamente en el velero Bounty Blight, no fueron detenidos pero sí sé que estaban conviviendo con el encausado a bordo del yate o en el velero...tenemos fotos de por lo menos tres

personas". Preguntado de donde surge la información de que la droga incautada debería ser entregada a un carguero de nombre Pirgos, como luce a fs. 416 en el punto 19, cuando en dicha ubicación se encontraba otro carguero de nombre Reina el cual fuera allanado contestó: **"La información surge de una agencia extranjera que aporta el conocimiento de que el procedimiento realizado en Uruguay era una parte de las tareas ilegales de una organización dedicada al narcotráfico** teniendo personal de dicha agencia el conocimiento de que **a bordo del buque Pirgos se encontraba un miembro de la organización de nombre M. K. a quien debería ser entregada las dos toneladas, en una rada portuaria del Río de la Plata.** Con esta información se verificó en el listado de tripulación de los buques surtos en la rada del Puerto de Montevideo, los días 13, 14 y 15 de octubre de 2009 y se confirmó que fehacientemente el ciudadano **M. K. oficiaba de primer oficial del buque Pirgos el cual luego de la incautación navegó hacia Sudáfrica donde el mencionado K., tengo entendido que fue arrestado.** El buque Reina que Ud. menciona se encontraba luego cerca del Pirgos, **a esto se sumó la incautación entre las pertenencias del detenido el Sr. M. de un papel borrador con el punto proximidades de donde estaba el Pirgos con K. a bordo teniendo también los puntos programados en el GPS, alrededor de donde estaba parado este buque como "Way Point"**. Preguntado si notó a qué distancia estaba **el crucero Pirgos del Mauí,** según el punto 9 contestó: "Exactamente no se, pero **quedó a muy corta distancia tomando como referencia el Río de la Plata, quedaron juntos a pocos cables o yardas...aclaro que serían unas 4 millas, que se pueden ver y comunicar de un barco a otro fácilmente**". Preguntado si era de 8 km como luce a fs. 433 contestó: "Sí, esto coincide con los puntos del "Way Point" que tenía de antemano puesto como punto 9, pero no estoy seguro, **el punto que él pone como punto de referencia, coinciden en un radio aceptable para la navegación el Way Point, el Pirgos y el papel incautado, si a mi me mandan a navegar hacia un buque voy a un rango aceptable y me acerco a 8 kilómetros estoy cerca**". Asimismo el declarante refirió que **al encausado M. se le requirió por autoridades argentinas a poco tiempo de ser detenido en**

Uruguay por la incautación de media tonelada de estupefaciente, como partícipe de la misma organización internacional y también le consta que ha sido requerido por otros países por delitos similares. También le consta que los ciudadanos extranjeros que no fueron detenidos en el hotel y que fueron vistos en fechas anteriores junto a M. fueron enjuiciados en su país de origen por estos mismos hechos.

P. N. T. B., Jefe de la Sub Prefectura de Piriápolis declaró: "El Mauí llegó el día 11 de octubre del 2009 a las 21.50 al Puerto de Piriápolis procedente del Puerto del Buceo, con cuatro tripulantes y el patrón el señor A. M.. El día 12 de octubre a la hora 12.55 zarpó con los mismos cuatro tripulantes y el mismo patrón a zona de pesca que iba a la zona de Isla de Flores. Regresó el mismo día 13 de octubre, a las 17.40 volvió a salir con la misma tripulación manifestando que iba a zona de pesca a proximidades de Isla Gorriti, pero se le vio salir con destino al Sur, SW, Isla Gorriti queda exactamente al Este del Puerto de Piriápolis no concordando con lo que manifestó, después de ahí ya no regresó, hicieron una comunicación telefónica a las cuatro de la mañana del día siguiente diciendo que por problemas de mal tiempo se dirigían al Puerto de Santa Lucía y por otra comunicación telefónica aproximadamente a la misma hora comunicaron que habían perdido la embarcación auxiliar también por efectos del mal tiempo....Ellos habían zarpado por primera vez el día 12/10/09 a las 12.55 ellos regresan al Puerto de Piriápolis el día 13 a media mañana y arriban remolcando una embarcación semi rígida de gran porte, exagerado como embarcación auxiliar para ese barco...Todos los cruceros se atracan de forma tal que la popa o la parte de atrás del barco queda hacia el muelle en este caso fue lo contrario, lo atracaron de proa o sea la parte de adelante hacia el muelle lo que mas llamó la atención en un principio mientras estaban haciendo la maniobra fue el estado de todo la parte de atrás del barco que estaba totalmente tiznada, eso demuestra una exigencia de los motores por un tiempo prolongado y cuando terminaron de hacer la maniobra el barco mostraba que estaba muy aproado que significa que tenía un gran peso en la proa. Es una

embarcación de gran porte por lo cual el peso que variaba la estabilidad del barco tenía que ser muy importante para que fuera tan notorio a la vista". Preguntado por la Defensa, si cuando el MAUI zarpa por última vez a las 17.40 zarpa aproado, contestó: "Si zarpa aproado en la misma condición que había llegado". Preguntado si en esas condiciones podría haber llegado al Puerto de Santa Lucía, contestó: "Perfectamente" (fs. 999 a 1002).

Destacados en negrita por el sentenciante.

INFORME DE LA DIVIN SOBRE LA INFORMACIÓN EXTRAIDA DE LOS GPS INCAUTADOS (fs. 425 a 427). Con fecha 18 de noviembre de 2009 el Capitán de Fragata E. L., por Oficio nº 44/18/11/09, realizó un informe técnico respecto a la información extraída de los GPS incautados, adjuntando el relevamiento fotográfico de dicha información según consta de fs. 428 a 435. Dicho informe técnico concuerda con los calificados testimonios recibidos en autos.

Al respecto establece que: "El día 12 de octubre 12:53 hs. el "MAUI" sale a navegar, junto al bote neumático marca "Callegari", desde el puerto de Piriápolis con las siguientes personas a bordo: A. M., D. B., G. D. y Z. T.. En Foja 2 vemos que a la hora 17:52 el "MAUI" se encontraba frente a Santa Lucía (**PUNTO 3**): continuó navegando hasta que a la hora 20:40 (**PUNTO 4**), donde comenzó a bajar la velocidad (FOJA 3) -fs. 430- y a maniobrar en círculos hasta que en algún momento quedó detenido frente a las costas Argentinas, a 60 km. al sur de la ciudad de LA PLATA, a 13 km. de la costa como se puede ver en Foja 2 -429- ... Toda esta información es extraída del GPS portátil utilizado a bordo del "MAUI" por M. e incautado en dicho yate. En su navegación de regreso del día 13 de octubre, a la hora 07:50, se encontraba frente a Atlántida, como vemos a en Foja 4 -431- (**PUNTO 6**), arribando al puerto de Piriápolis a la hora 10:00 (**PUNTO 7**), aproado, señal que transportaba un peso importante en la proa, y con importantes marcas de hollín en la popa, muestra de haber sido sometido a una forzada navegación por un lapso de por lo menos 8 horas. En Foja 5 -432-, se extrajo la información de los Waypoints de un GPS utilizado en uno de los vehículos, el cual contiene una importante cantidad de puntos marcados en Argentina y en Uruguay. Aquí se puede ver el **PUNTO 002.1** el cual se encuentra muy

próximo a la zona estimada de carga de la droga y que coincide EXACTAMENTE con el punto 002, del GPS portátil utilizado a bordo del MAUÍ como se ve a Foja 2 -fs. 429-. Todo lo anterior, sumado a la utilización de la potente embarcación neumática, marca "Callegari", con un motor de 225 HP, nos hace presumir que la droga que se embarcó en el "MAUÍ" fue transportada desde tierra, en algún lugar próximo a los 60 km. al sur de la ciudad de LA PLATA (Argentina) donde aparecen puntos marcados en tierra, como consta en Fojas 5 -fs. 432-. En lo que refiere a la entrega de la droga, por parte del "MAUÍ" a un buque de mayor porte, podemos concluir los siguientes hechos en base a la información aportada por el GPS utilizado a bordo del yate, el cual se encuentra fijo a bordo. Como consta en el track verde de la Foja 6 (**PUNTO 8**) -fs. 433-, el día 13 de octubre a la hora 17.40, el "MAUÍ" zarpó del Puerto de Piriápolis, aproado, con la embarcación neumática a remolque y con las siguientes personas a bordo: A. M., D. B., G. D. y Z. T.. En el **PUNTO 9**, el yate se dirigía claramente a la Zona de Fondeo y Servicios (PUNTO 10) a realizar la entrega de la droga al buque San Vicente, denominado "PIRGOS", el cual se encontraba fondeado en la posición 35° 02.8 S y 056° 00.5 W, posición esta, exacta del punto marcado en el GPS con el número 019. A bordo de este buque se encontraba el Primer Oficial Serbio M. C., señalado por la DEA como integrante de la organización delictiva".

Continúa el informe haciendo referencia a los fuertes vientos que se produjeron, según constató la Estación Meteorológica de la Armada, instalada en Isla de Flores, lo que tornaba sumamente riesgosa cualquier maniobra de trasbordo de la droga hacia el buque mercante, no obstante lo cual "en el **PUNTO 11** observamos un brusco cambio de rumbo hacia el sur, para luego aproximarse al carguero "PIRGOS". En el **PUNTO 12** se produjo una importante desaceleración, por lo que suponemos que allí se produjo la pérdida de la embarcación neumática, la cual fue hallada en la Playa Carrasco a la mañana siguiente, cosa muy factible teniendo en cuenta que el viento se encontraba del sector Sur Este, justamente en dirección de dicha playa desde el **PUNTO 11**. Posteriormente de maniobrar en dicho punto, emprendieron rumbo a Santa Lucía a una velocidad de 14 k/h (7.5 nudos)".

También informa que de la imagen del sistema AIS (posicionamiento de

buques), con la posición real del buque PIRGOS, de donde se extrae que dicha posición coincide exactamente con el punto marcado en el GPS del MAUÍ como 019, lo cual confirma que la entrega sería a dicho buque, fondeado en esa posición.

En consecuencia, la información técnica aportada por personal idóneo y calificado por su especialización como lo es el perteneciente a la DIVIN resulta contundente en cuanto a la participación del encausado A. M. en los hechos delictivos imputados.

2) Los hechos relacionados en el numeral anterior motivaron la requisitoria fiscal de fs. 119 a 121 y la interlocutoria N° 251 de fecha 16 de octubre de 2013 por la cual se decretó el procesamiento y prisión de A. M. bajo la imputación del delito previsto en el art. 31 del Decreto ley N° 14.294 en hipótesis de introducción en tránsito y transporte y del delito previsto en el art. 32 del Decreto Ley N° 14.294 en la modalidad de organización.

El referido auto de procesamiento fue recurrido por la Defensa de Particular confianza del encausado, el que fue confirmado por el Tribunal de Alzada, actuaciones que obran en pieza acordonada.

3) De la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense agregada en autos a fs. 544 surge la primariedad absoluta del encausado.

4) Por auto N° 666 de fecha 25 de noviembre de 2010 se pusieron los autos de manifiesto por el término legal.

5) Diligenciada la prueba solicitada en el manifiesto, por auto N° 770 de fecha 30 de setiembre de 2011 se tuvo por concluido el sumario, abriéndose el plenario con traslado al Ministerio Público para acusación o sobreseimiento.

6) De fs. 1140 a 1168 luce agregada la acusación fiscal, donde luego de una detallada relación de hechos, califica jurídicamente la figura delictiva imputada considerando las circunstancias alteratorias y solicitando se condene a A. M. como autor penalmente responsable de UN DELITO DE TRÁFICO

ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE ORGANIZACIÓN EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE INTRODUCCIÓN EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE, a la pena de DIECISIETE AÑOS DE PENITENCIARÍA, con descuento de la preventiva sufrida y de su cargo el pago de los gastos carcelarios previstos en el art. 105 lit. e) del C. Penal, disponiéndose además la expulsión del país tal como lo dispone el art. 43 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016, comunicándose al Ministerio del Interior, INTERPOL, y la dirección Nacional de Migraciones para su cumplimiento. .

Solicitó se decomise de pleno derecho el velero "Bounty Blight" de bandera Vuanatu matrícula 8046, incautado en el Puerto de Piriápolis, en mérito a que han transcurrido los seis meses previstos en el art. 63.4 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por el art. 2 de la Ley N° 18.494, sin que fuera habido su propietario, y se disponga el mismo a disposición de la Junta Nacional de Drogas. Asimismo se decomisen todos los bienes incautados al ciudadano croata D. H. B., en acta de incautación de fs. 180.

Se decomise el velero YATE MAUÍ, el bote neumático marca CONUMAR CALLEGARI, un motor fuera de borda marca HONDA, 225 HP serie BAGJ-145801, un motor fuera de borda marca MERCURY, 15 HP serie IB 741373 y todos los bienes incautados en el interior del mismo, la camioneta marca LAND ROVER, MODELO FREELANDER V6 y la cámara fotográfica marca NIKON y la laptop marca HP incautadas en su interior, se decomisen todos los celulares incautados, la totalidad del dinero incautado y demás bienes muebles, cuyo detalle surge de las actas de incautación, y se los ponga a disposición de la Junta Nacional de Drogas, así como el dinero que figura inmovilizado en las cuentas bancarias y la suma de U\$S 3.000 depositados por la Defensa del Escribano y Abogado G. G., todo lo que se pondrá a disposición de la Junta Nacional de Drogas.

Solicita asimismo que para el caso que la Sede por razones legales no pudiera acceder a la petición de decomiso de alguno de los bienes que se impetra, se disponga el decomiso por equivalente de algún otro que surgiere en este expediente y pueda por equivalencia cubrir la suma del embargo correspondiente y/u otro que se denuncie, o se disponga en su defecto la

imposición de una multa de idéntico valor al bien que no puede ser decomisado por las razones expuestas, conforme lo preceptúa el art. 63.3 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la ley N° 18.494 en su art. 2.

Solicitó asimismo, se forme pieza para estudiar la presunta comisión de un delito de lavado de activos, con copia íntegra de estas actuaciones.

7) La Defensa de particular confianza del encausado interpuso incidente de anulación (fs. 1169 a 1172) que fue desestimado, recursos de reposición y apelación en subsidio contra la providencia N° 871 que desestimó el incidente de nulidad, la que fue confirmada por Sentencia Interlocutoria de Segunda Instancia N° 45 de fecha 28 de marzo de 2012, según surge de la pieza acordonada ficha 474-155/2011.

8) Conferido traslado a la Defensa de la acusación fiscal, lo evacuó de fs. 1208 a 1220 y solicitó la apertura de la causa a prueba. Sostiene en lo medular la inexistencia de prueba que relacione al encausado con el ilícito perpetrado y la inocencia del mismo. Sostiene asimismo que M. fue detenido en Montevideo y el yate se encontraba en la Marina de Santa Lucía, y luego se iniciaron las averiguaciones tendientes a establecer en cuales hechos delictivos podría estar involucrado, no observándose lo preceptuado por el art. 15 de la Constitución de la República "Nadie puede ser preso sino infraganti delito o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente".

9) Por auto N° 1000 de fecha 12 de diciembre de 2011 se dispuso la apertura de la causa a prueba.

10) Diligenciada la prueba solicitada en el plenario, la Oficina Actuarial certificó la agregada a fojas 1252-1271, 1286-1306, 1309-1345, 1348, 1350-1369, 1385-1388, 1401, 1426 y por auto N° 555 de fecha 15 de agosto de 2012, se ordenó que las partes formularan sus respectivos alegatos en el orden correspondiente por el término legal.

11) De fs. 1431 a 1437 el Ministerio Público formuló los alegatos de bien

probado, solicitando se condene a A. M. en la forma requerida en la demanda acusatoria.

De fs. 1438 a 1451 la Defensa del encausado M. solicitó se absuelva a su defendido, aduciendo que la prueba reunida en autos no es suficiente para dictar una sentencia de condena.

12) Con fecha 12 de octubre de 2012 subieron los autos para Sentencia.

Se deja constancia que el sentenciante usufructuó licencia los días 13 al 21 de octubre de 2012, del 1 al 7 de diciembre de 2012 y del 13 al 15 de febrero de 2013 inclusive.

CONSIDERANDO:

1) Que el sentenciante considera legalmente probados los hechos relacionados en el numeral primero del cuerpo de Resultando.

2) Que la prueba de tales hechos está constituida por: actuaciones relativas al procedimiento de vigilancia electrónica e informes de la dependencia actuante de (fs. 1 a 18), órdenes de allanamiento (fs. 20 a 23, y 25), acta de constitución y allanamiento de yate Mauí de (fs. 26 a 26 vto. y 197), actuaciones con allanamiento cumplidas en Piriápolis de (fs. 27 a 30), actuaciones administrativas de (fs. 37 a 66) con detalle de la sustancia estupefaciente incautada (fs. 46 a 63), detalle de la camioneta marca Land Rober modelo Free Lander V6 (fs. 64 y 65) y relevamiento fotográfico (fs. 66 a 67), declaraciones testimoniales de J. I. E. (fs. 69 a 73, 378 a 379 y 1325 a 1328), C. G. G. (fs. 74 a 80), J. M. L. H. fs. 82 a 89, M. C. S. (fs. 90 a 95), G. G. A. (fs. 112 a 118 y 1006 y vto.), F. A. P. (fs. 348 a 354), P. N. T. (fs. 999 a 1002), J. P. A. (fs. 1003 y vto.), J. S. S. D. (fs. 1004 a 1005), E. L. (fs. 1317 a 1324), G. W. (fs. 1329 a 1330), J. C. (fs. 1331 a 1334), C. M. S. P. (fs. 1336 a 1339), J. M. L. F. (fs. 1340 a 1345), pericia e informe del Laboratorio de Química y Toxicología de ITF (fs. 97, 237 y 239), Informe Criminalístico de la Dirección Nacional de Policía Técnica (fs. 137 a 177) con relevamiento fotográfico e informe preliminar de Laboratorio Químico, autorización de

inspección de la habitación 922 del Hotel Iguazú y acta de incautación con Carpeta Fotográfica y documentación (fs. 179 a 187), orden de allanamiento y acta de incautación de la embarcación velero Bouwty Blight con relevamiento fotográfico (fs. 193 a 193 bis 420), orden de allanamiento y actas de incautación de los apartamentos 106 y 301 sitios en Rambla Rpca. de Chile 4511 (fs. 194 a 196), acta de allanamiento al domicilio de G. G. (fs. 198) con Carpeta Fotográfica de (fs. 199 a 203), información sobre movimientos migratorios (fs. 209 a 212), informe sobre dinero incautado y depositado en el BROU (fs. 217 a 230 y 235 a 236), dinero depositado en el BROU por G. G. U\$S 3000 bajo el rubro de autos y a disposición de la Sede (fs. 569 a 571), acta de hallazgo del bote neumático marca Conumar Callegari y demás objetos que se encontraron en el mismo (fs. 233 a 234), documentación referente a compraventa de acciones (fs. 242 a 261, 380 a 382 y 388 a 392 y 1267 a 1269), informe sobre documentación incautada (fs. 264), Informe Criminalístico del Departamento de Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Policía Técnica (fs. 286 a 297) informe sobre los (EUROS 191.840) ciento noventa y un mil ochocientos cuarenta euros incautados entre las pertenencias del encausado M. con relevamiento fotográfico (fs. 298 y 299), Informes de INTERPOL de Z. y L. (fs. 303 a 342 y 394 a 406), escrito de S. S. (fs. 364), informe del Gabinete de Informática Forense de la Dirección Nacional de Policía Técnica de los equipos incautados al E. G. (fs. 369 a 370), listado de los teléfonos celulares utilizados por integrantes de la organización criminal en Uruguay (fs. 376), inventario de embarcación MAUÍ (fs. 383 a 384), información sobre Z. T. (fs. 415 a 419), informe sobre llamadas realizadas (fs. 421 a 424 vto.), informe técnico especializado sobre la información de los GPS incautados que refieren a la navegación del MAUÍ realizado por el Jefe de la División Investigaciones y Narcotráfico de la Prefectura Nacional Naval (fs. 425 a 435), informe sobre la detención de M. C., Primer Oficial del buque de carga PIRGOS producida en Sudáfrica y del Capitán de dicho buque P. K., quienes van a enfrentar cargos en Serbia por su vinculación con la organización que pretendía llevar las dos toneladas incautadas en el yate MAUÍ (fs. 436), informe de la DIVIN sobre la OPERACIÓN SANTA LUCÍA (fs. 438 a 439), informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del

Uruguay (fs. 445 a 495), exhortos del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6 de la Capital Federal -Buenos Aires, República Argentina- (fs. 499 a 503 y 619 a 623), informe de INTERPOL Podgorica/Montenegro sobre la Organización Criminal de Narcotráfico Internacional y su vinculación con estas actuaciones (fs. 515 a 518), certificado médico forense (fs. 524), informe de llamadas y SMS de celulares de la empresa Movistar (fs. 528 a 538 y 564), comunicación a través de INTERPOL del Ministerio de Justicia de la República de Serbia sobre la detención de G. D. (fs. 549), información sobre bienes incautados (fs. 553 a 558 y 577 a 578), devolución de bienes incautados al Escribano G. (fs.559), detalle de los números telefónicos de Europa que se encontraron en los celulares incautados a M. (fs. 560), informe sobre los 490 kilos de clorhidrato de cocaína ubicados en un allanamiento realizado en la ciudad de Buenos Aires y que tendrían estrecha vinculación con los incautados en el yate Mauí (fs. 561 a 563), escrito de la Defensa del encausado M. ofreciendo acuerdo de colaboración al amparo de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley Nº 18.494 (fs. 565), remisión de muestras de la droga y envoltorios incautados en el yate Mauí a la Justicia Argentina para su pericia y análisis comparativo con los 490 kilos de sustancia ubicados en Buenos Aires (fs. 579 a 581), informes migratorios sobre otros supuesto integrantes de la Organización Criminal (fs. 583 a 586), recurso de inconstitucionalidad presentado por la Defensa del encausado M., su tramitación ante la Suprema Corte de Justicia y su posterior desistimiento por el recurrente (fs. 637 a 667), informe de INTERPOL de Sarajevo/Croacia donde comunican que el encausado A. M. posee antecedentes en ese país por "Pesca Furtiva y Encubrimiento" (fs.668 a 672), informe del Centro de Reclusión Penal de Libertada sobre la incautación al encausado M. de una Notebook, con batería y cable con cargado y Modem de la empresa Movistar (fs. fs. 675 a 679), detalle de relojes y celulares incautados a M. con su relevamiento fotográfico (fs. 685 a 688), Exhorto de la República de Eslovenia (fs. 689 a 713), remisión de actuaciones judiciales cumplidas ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6 en la causa caratulada "N. N. (a) A. J. s/ contrabando de estupefacientes" (fs. 794 a 928 y 967 a 970), informe sobre movimientos migratorios (fs. 961 a 963 y 982), relevamiento fotográfico del velero BOUNTY BLIGH (fs.985 a 989),

informe criminalístico del Laboratorio de Análisis Informático de la Dirección Nacional de Policía Técnica (fs. 1026 a 1099), relevamiento fotográfico e informe sobre los celulares incautados realizados por el Teniente de Navío J. M. L. (fs. 1122 a 1126), declaraciones del Perito de Policía Técnica J. B. (fs. 1133 a 1137), informe sobre la subasta del yate Mauí que fuera incautado (fs. 1249 a 1251 y 1274 a 1278), informe del Hotel Radisson sobre la estadía y hospedaje del encausado M. (fs. 1252 a 1253 vto., 1264, 1310 a 1315 y 1351), informe del BROU respecto al usuario A. M. (fs. 1254 a 1263), facturas del Hotel Regency sobre el alojamiento del imputado M. (fs. 1265 y 1266), informe de DIVIN (fs. 1271), informe de entidades financieras (fs. 1286 a 1306, 1348, 1385 a 1388, 1401), actas de careos (fs. 1362 a 1365 y 1366 a 1369, debidamente certificadas por la Oficina Actuarial (fs. 1370 a 1371 vto.), documentos manuscritos incautados al encausado en su celda del Penal de Libertad (fs. 1377 a 1384), informe del Agente General de Ventas de ALITALIA (fs. 1426 y vto.), anexos documentales I y II de piezas acordonadas con documentación proveniente de la Justicia Argentina, pieza formada por velero BOUNTY BLIGHT ficha 474-38/2012 acordonada a las presentes, pieza acordonada caratulada "Investigación M." ficha 474-85/2009, pieza acordonada de tramitación de recursos seguidos ante el Tribunal de Apelaciones ficha 474-155/2011, actuaciones cumplidas por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno ficha 470-70/2009, Incidente de Recusación ficha 474-139/2011, pieza caratulada "A. M. -Su solicitud- ficha 474-131/2012, pieza referente a su situación sanitaria ficha 474-33/2011, actualmente tramitando recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno, Tres Biblioratos con documentación de la Operación Santa Lucía y declaraciones del encausado de A. M. debidamente prestadas y ratificadas en presencia de su Defensa (fs. 99 a 109 y 124 a 131, 521, 977 a 980, 1352 a 1354, 1356 a 1361 vto.).

3) Que la conducta desarrollada por A. M. se adecua a lo establecido por los arts. 3, 18, 56 y 60 del Código Penal y arts. 31, 32 y 59 del Decreto ley Nº 14.294 en la redacción dada por la Ley Nº 17.016.

Por consiguiente, de acuerdo a los hechos historiadados, los que se

encuentran plena y legalmente probados, A. M. debe ser condenado como autor penalmente responsable de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes conforme a lo previsto en el art. 31 del DL 14.294 en la modalidades de introducción en tránsito y transporte en concurrencia fuera de la reiteración con el delito previsto en el art. 32 de la misma norma en la modalidad de organización y financiamiento de actividades de narcotráfico, todo especialmente agravado por haberse cometido por grupo delictivo organizado, de acuerdo a lo establecido por el art. 59 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016, por adecuarse su accionar, a las previsiones de las normas citadas.

En efecto, de las resultancias del proceso, surge probado que A. M. junto a otros ciudadanos extranjeros plenamente identificados y que se dieron a la fuga, introdujo en tránsito con el Yate Mauí la sustancia estupefaciente ilícita a territorio uruguayo, la transportó, además de haber organizado y financiado toda la logística para tales operaciones en el país para su posterior traslado a su destino final en Europa, como integrante de un grupo criminal organizado de carácter internacional, integrado mayoritariamente por ciudadanos serbios y croatas, dedicada al tráfico ilícito de estupefacientes, cocaína, en grandes cantidades, la que era adquirida en países sudamericanos y transportada por vía marítima a Europa.

De la instrucción practicada en autos surge que desde comienzos del año 2009, M. comenzó a organizar todo el aparato logístico de la operación de traslado de más de dos toneladas de cocaína a Europa en nuestro país, con la intención de generar una base operativa que actuaría como apoyo a la ya instalada en la República Argentina. De esa forma, ingresó ilegalmente y sin declarar importantes sumas de dinero a Uruguay, aproximadamente quinientos mil euros, con los que adquirió en marzo de 2009 el Yate Mauí al contado y en efectivo, un gomón de importante dimensiones y potencia en la República Argentina y el velero Bounty Blight. Además era su intención instalar en nuestro territorio una o más sociedades comerciales que actuaran en la zona franca, con la clara intención de facilitar la operativa y un eventual delito de lavado de dinero.

Información obtenida por la División de Investigaciones y Narcotráfico de

la Prefectura Nacional Naval (DIVIN), que se estaría preparando una operación de tráfico de estupefacientes a Europa, con la utilización del yate Mauí, la sospecha que despertó la conducta del encausado M. fundamentalmente por la forma en que se produjo la adquisición del Yate Mauí, permitieron alertar a la Sede e iniciar una investigación reservada de vigilancia electrónica y seguimientos, con coordinación en el intercambio de información con otros países de la región, hasta llegar a la mayor incautación de droga -cocaína- en la historia de nuestro país. En el interior de la embarcación Mauí se encontraron 55 bolsos negros conteniendo 1917 "ladrillos" envueltos en latex de sustancia blanca, cuyo peso total fue de 2.164.682 gramos. (dos toneladas, ciento sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos gramos). Efectuada pericia por parte de I.T.F. a la sustancia contenida en los mismos, se estableció que se trataba de cocaína en la forma de clorhidrato de cocaína, con purezas comprendidas entre el 74% y el 97%, lo que en el mercado europeo tiene un valor comercial de más cien millones de dólares.

Así es que con fecha 28 de setiembre de 2009, la DIVIN informó a la Sede que M. se encontraba en Uruguay junto a tres personas más, dos croatas y un esloveno: D. B., V. I. y G. D.. Que los antes mencionados, el 26 de setiembre de 2009 salieron a navegar en el yate MAUI desde el Puerto de Buceo a las 14 y 30, regresando a las 18.00 horas, lo que hicieron sin la autorización correspondiente. Eso motivó la realización de una inspección constatándose la identidad de las personas, quienes manifestaron que ingresaron a Uruguay vía terrestre en una camioneta Land Rover Freelander, matrícula FCH 0606 de San Pablo (Brasil), siendo propiedad el referido vehículo de M..

El día 11 de octubre de 2009 el barco MAUI fue trasladado al Puerto de Piriápolis y acudían al mismo M. y las demás personas ya referidas, amarrando a la hora 21 y 50, con M. como patrón, procedente del Puerto de Buceo, según informe de la Sub Prefectura de Piriápolis (fs. 43). También se informó que el día 12 de octubre de 2009 a la hora 12:53 zarpó retornando nuevamente al Puerto de Piriápolis el 13 de octubre de 2009 a la hora 10.00 y volviendo a salir a la hora 17 y 40 de ese mismo día con destino declarado Isla de Gorriti y a la hora 04 y 20 se recibe llamado telefónico del Patrón del Crucero MAUI que

había entrado en Santa Lucía por mal tiempo.

Por la vigilancia montada por la DIVIN, pudo constatarse que los ciudadanos extranjeros antes referidos, entre ellos M., estaban tanto en el yate MAUI como en el velero BOUWTY BLIGHT, indistintamente.

Asimismo, la DIVIN informó a fs. 39, que el día lunes 12 ya referido el MAUI salió a navegar llevando a M. y sus acompañantes, a la hora 12.53 (fs. 39) retornando al día siguiente, 13 de octubre a la hora 10.00 con dos detalles significativos, en primer lugar que estaba "aproado", esto es con la proa notoriamente hundida lo que llamó la atención de las autoridades que efectuaban la vigilancia y con importantes huellas de hollín, lo que puede atribuirse a navegaciones extensas y forzando al barco al máximo de su potencia. Este volvió a salir el 13 de octubre a la hora 17.40, siempre piloteado por M., habiendo indicado como destino la Isla Gorriti. Sin embargo, su rumbo fue hacia el Sur, desviando más tarde hacia Santiago Vázquez a donde arribó a la hora 04.20 (fs. 39). En el trayecto y probablemente a causa de las condiciones climáticas perdió un gomón el que fue luego recuperado en las costas de Montevideo.

Una vez arribado a Santiago Vázquez, sus tripulantes descendieron (M. y sus acompañantes), se fueron del lugar quedando el barco cerrado y en una amarra. Durante todo el tiempo fue vigilado por funcionarios de Prefectura de Santiago Vázquez y de la DIVIN, los que pudieron apreciar que seguía estando aproado así como que nadie subió a la embarcación hasta el momento del allanamiento.

En la noche del 14 al 15 de octubre y según le fue comunicado a la titular de la Sede, las autoridades de la DIVIN recibieron informes de la Prefectura Naval Argentina que corroboraban las sospechas iniciales, esto es, que el barco había cargado droga, se ignoraba todavía el lugar exacto de carga y que iba a trasladar la misma aparentemente hasta otro buque para su transporte a Europa.

En mérito a ello, se dispuso proceder a allanar la embarcación, al igual que la ubicada en Piriápolis, el velero Bouwty Blight.

En el allanamiento practicado al yate MAUI, con la presencia de la Sra. Juez Letrada, Dra. Graciela Gatti, de la Sra. Fiscal Letrada, Dra. Mónica

Ferrero, de las autoridades de la DIVIN dirigidos por el Capitán Ledesma, personal de la Prefectura, de las autoridades y funcionarios de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas (D.G.R.T.I.D.), personal de la Dirección Nacional de Policía Técnica, se ordenó se filmara y fotografiara toda la actuación. En el interior de la embarcación se encontraron 55 bolsos negros conteniendo 1917 "ladrillos" envueltos en latex de sustancia blanca, cuyo peso total fue de 2.164.682 gramos. (dos toneladas, ciento sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos Kgrs). En el lugar también se hizo presente por el Instituto Técnico Forense la Química M. J. B. y E. L., en cuya presencia se efectuó el pesaje de la droga incautada. Efectuada pericia por parte de I.T.F. a la sustancia contenida en los mismos, se estableció que se trataba de cocaína en la forma de clorhidrato de cocaína, con purezas comprendidas entre el 74% y el 97%.

Igualmente, y estando la Sra. Juez Letrada actuante en el Puerto de Santiago Vázquez se supo que la información relativa al hallazgo de la sustancia podía haberse filtrado y podía frustrarse la detención de M., por lo que se dispuso hacer efectiva la misma de inmediato, sin poder aguardarse, como se había previsto en un primer momento, a que se encontrara con las demás personas que habían participado en la organización del traslado de la droga y cuyo paradero no era conocido a ese momento.

Como sostiene el Ministerio Público en su libelo acusatorio, paralelamente a las actuaciones desarrolladas en nuestro país antes referidas, la D.E.A. (Department Enforcement Administration) de Estados Unidos con Agencia en Buenos Aires, había informado a través de su Agente Agregado el Sr. J. C., por nota fechada el día 12 de agosto de 2009 dirigida al Sr. Comisario L. A. G., Jefe de Operaciones Federales de Superintendencia de Drogas Peligrosas de dicha ciudad, de la existencia de una Organización Criminal de Traficantes de Droga de origen Serbio y Croata, que estaba operando en la República Argentina desde hacía un tiempo. Este grupo se dedica a la compra de droga en cantidades importantes de cocaína para ser enviadas a Europa del Este, a través de España, Holanda e Italia, por vía marítima.

En base a la referida información se inició una causa judicial en la República Argentina en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 6

caratulada "N. N. (A) A. J., S/AV de CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES", de cuyas actuaciones la Sede luego incorporó la casi totalidad, que dice relación con la vinculación y participación de M. en las actividades de dicha organización criminal. Incluso posteriormente, dicho Juzgado solicitó la Extradición de A. M. a nuestro país, la que se tramitó ante el Similar de Segundo Turno.

También surge de las actuaciones incorporadas a autos, que en la República de Serbia se inició un procedimiento penal contra un número importante de personas a cargo del Sustituto Fiscal Especial Saa Ivanic, de la Fiscalía Especial de la Ciudad de Belgrado, la que puso en conocimiento en la causa de la República Argentina antes mencionada, en tanto las personas sospechadas reunían elementos probatorios en su contra que permiten afirmar que integraban una organización criminal internacional dedicada a las actividades de narcotráfico en grandes dimensiones, la que obtienen la droga de países sudamericanos y luego la transportan en barcos transatlánticos a Europa.

Del exhorto agregado surge probado en la República Argentina que el día 13 de octubre de 2009, producto de las escuchas practicadas por el servicio de Inteligencia Serbio, se determinó que los ciudadanos serbios identificados como M. P. y N. N. habrían sido los encargados de cargar "...en un bote lujoso la sustancia que intentarían exportar, con la finalidad de que posteriormente se efectúe el traspaso de la carga a un buque comercial de bandera griega, que se encontraba en la República Argentina". Asimismo informaron que P. y N. estarían utilizando el abonado N° 11-38-8008, y mantendrían comunicaciones con dos tripulantes del barco de lujo identificados como "Bond" y "Milán". Se estableció que el apodo de "Bond" correspondía a A. M.. Posteriormente, se realizó allanamiento a una vivienda sita en la ciudad de Buenos Aires la que era concurrida por miembros de la organización criminal, donde se incautaron 490 kilos de clorhidrato de cocaína con envoltorios de similares características a los incautados en el Yate Mauí. Realizada la pericia química a la sustancia estupefaciente y envoltorios encontrados en ambos países dio positivo a idénticas similitudes (ver fs. 968).

Indagado en autos, M. sostuvo que la sustancia incautada en el yate

MAUÍ no le pertenece y que probablemente alguien la hubiera puesto allí sin su conocimiento, manifestando en un principio que compró el yate MAUÍ para venderlo en el verano uruguayo y que tenía toda la documentación del mismo. Al respecto declaró: **"Yo soy corredor de barcos. Trabajo también con bancos, soy corredor, miro en qué país se puede invertir con los barcos. Vine aquí a Punta del Este para ver como estaba el sistema para poder invertir"**. Luego dijo que compró la embarcación para un señor que se llama "Carlos" el cual le dio el dinero, "antes de ayer estaba aquí, porque él tenía que comprar el barco y hacer toda la documentación". Manifestó que "Carlos" le entregó 300.000 euros en Punta del Este el año pasado, intentó abrir una cuenta bancaria pero no era tan fácil hacerlo "de la información obtenida en Internet tenía entendido que eran fáciles este tipo de operaciones acá. Estuve también en Piriápolis y vi algunos aptos que podía alquilar, era una empresa consultora cerca de un Hotel rústico en el centro, la empresa estaba al lado del Hotel y pregunté porque vi un cartel que decía que abrían Sociedades y hacían trámites". Allí le dieron la tarjeta del Escribano G. G.. El mismo "me abrió una sociedad anónima, me abrió una cuenta bancaria uruguaya en un Banco del Estado y yo quería empezar a trabajar en esa cuenta"...**"Conozco gente que me da dinero para invertir, son personas que no miran de qué y cómo es ese dinero, no se preocupan del origen. Yo hago las cosas serias del punto A al B y el resto no me importa"**. Al preguntársele si no le importa que el dinero provenga del narcotráfico, contestó: "Arriba del dinero no está escrito de dónde proviene, yo vendo barcos, soja, etc.". Dijo que es Abogado pero no ejerce porque "no se hace dinero con esta profesión". Manifestó que fue a Piriápolis "porque acá lo trataban como a un criminal"...**"como protesta me fui a Piriápolis con cuatro amigos, B., D., I., había otro amigo que no estaba esa vez y se llama T. Z."**. Dice que pescó pero tiró toda la pesca porque eran pescados chicos, y que al segundo día recargó el barco en Piriápolis y salió a pescar con sus cuatro amigos "pero de noche el tiempo se puso feo, cuando zarpamos estaba calmo, las previsiones del tiempo eran buenas, cuando se formaron olas de 5 metros en quince minutos nos

dio miedo, no logré volver a entrar a Piriápolis me caía no lograba girar, en el Puerto del Buceo las olas eran más grandes, el acceso al Puerto era más estrecho es difícil entrar en la noche, en el Puerto de Montevideo no sabía si podía entrar, y por eso fuimos a Santiago Vázquez”, lo dejó en la Marina y se retiraron del lugar, y luego fue a la Prefectura a decir que había perdido un gomón de salvataje.

Cuando se le preguntó quien lo relacionó con “Carlos” contestó: **“Yo soy inteligente no pienso en cosas que no me interesan”**. Expresó que sus amigos vinieron a invertir en empresas que él luego vendería. **“La gente quiere poner este dinero donde nadie mira, Uruguay tiene esta Ley que se puede transferir dinero sin que nadie mire”**. La compra del barco fue para un inversor que conoció en Punta del Este, de nombre “CARLOS”, del que ni siquiera conoce su apellido. En forma tardía a fs. 977 vta. especificó que el inversor fue C. G. M., que dichos datos los obtuvo de su casa donde tenía documentos, este tenía documentos argentinos, y se los mandaron luego de haber declarado. No obstante, como afirma la Sra. Fiscal, no se dieron mayores datos y no se ofreció su testimonio en esta Sede para corroborar sus dichos.

La versión dada por el encausado carece de credibilidad. En primer lugar por cuanto fue él quien adquirió el barco, sin mencionar en ningún momento a ninguna de las personas con las que trató la existencia de ese eventual inversor. En segundo lugar porque no es creíble que éste, le hubiera dado las importantes sumas de dinero en efectivo que manejaba el imputado, sin que éste ni siquiera supiera como es su apellido ni como ubicarlo. Recién en forma tardía mencionó un apellido del tal “Carlos”, supuestamente argentino, sin aportar otros datos relevantes. En tercer lugar, la vigilancia policial demostró (más allá de la prueba aportada por los tribunales extranjeros) que una vez en Piriápolis, el barco salió a navegar por muchas horas y volvió aproado, obviamente por el peso de la droga acondicionada en los camarotes de proa. Fue llamativo este detalle al momento del allanamiento, así como que el barco volvió a posición horizontal una vez librado del peso de la droga. Asimismo, en la medida que la embarcación permaneció vigilada desde la madrugada del 14 de octubre en que arribó a Santa Lucía por razones de mal tiempo, pudo

establecerse que luego que descendieron M. y sus acompañantes de la embarcación ningún extraño ingresó a la misma, lo que ha sido corroborado por las declaraciones testimoniales de fs. 90 a 95. Asimismo, la cantidad de bultos en los que estaba acondicionada la droga y el hecho de que no sea posible acercarse hasta el barco en auto, con la demora para la carga y descarga que ello supone, torna increíble la hipótesis que plantea el imputado, en cuanto a que en el barco no había nada cuando él se bajó y que personas desconocidas por motivos desconocidos le habrían puesto allí la sustancia. En cuarto lugar, nadie le va a plantar una cantidad de droga como la incautada, que tiene un valor en el mercado de más de cien millones de dólares. Tampoco nadie le va a dar porque sí cantidades de dinero tan abultadas como las que manejaba sin los recaudos suficientes, salvo que se trate de dinero entregado por una poderosa organización criminal para fines preestablecidos, donde no es necesario el otorgamiento de documentos de resguardo, ya que emplean métodos más contundentes para que ningún integrante se desvíe del camino trazado.

Como sostuvo el Tribunal de Apelaciones de Segundo Turno al confirmar el auto de procesamiento recurrido: "A menudo son las propias del indagado con sus declaraciones erráticas, contradictorias y particularmente que contrarían la lógica y experiencia la que generan la prueba habilitante del enjuiciamiento, extremo que ya señalaban los Tratadistas del siglo XIX no superados en la actualidad...La jurisprudencia española ha definido la prueba indiciaria como aquella que se dirige a demostrar la certeza de algunos hechos (indicios) que no son constitutivos de delito objeto de acusación pero de los que a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, puede inferirse dichos hechos y la participación del acusado, que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados, indicios y el que se trata de probar. (ver S.T.S 11.9.81). como se advierte y ya se ha puesto de manifiesto en esta causa es inverosímil y particularmente incriminatorio la torpe explicación del origen del dinero que realiza el imputado y que sólo tiene una explicación a la luz de la experiencia de las organizaciones criminales del tipo que se analizan: ocultar al resto de los partícipes así como el origen real del dinero".

En consecuencia, a pesar de la negativa del encausado y los denodados esfuerzos desplegados por su Defensa de particular confianza, quienes no dudaron en utilizar todas las vías procesales al límite de su agotamiento, el conjunto probatorio reunido en autos, resulta clara evidencia de la participación criminal de A. M. en los hechos delictivos imputados y que constituye el fundamento de la demanda acusatoria.

4) Que se computarán circunstancias alteratorias de la pena la atenuante genérica de la primariedad absoluta como principio general en vía analógica, de acuerdo a lo establecido por el art. 46 del Código Penal. Como circunstancia agravante se computará el hecho de haberse cometido mediante la participación de una asociación o de un grupo delictivo organizado (art. 59 del Decreto Ley Nº 14.294 en la redacción dada por la Ley Nº 17.016).

5) MONTO DE LA PENA- Que atento a las pautas establecidas por el art. 86 del Código Penal y teniendo en cuenta la entidad de la conducta reprochada, la enorme cantidad de droga incautada, la participación de un grupo criminal organizado dedicado al tráfico ilícito de estupefacientes de gran escala y de carácter mundial, la peligrosidad demostrada por el encausado quien manifestó en audiencia al proveyente "QUIERO SALIR VIVO DE LA CÁRCEL, DE LO CONTRARIO SOY YO EL QUE VOY A TENER QUE MATAR" (fs. 2 del expediente caratulado "A. M. -Su solicitud- ficha 474-131/2012) y las consideraciones efectuadas por la Perito Médico Psiquiátrica del I.T.F. cuando establece que: "los síntomas y signos presentados llevan a plantear en forma clínica psiquiátrica que el periciado presenta una personalidad defectuosa, un **TRASTORNO DE PERSONALIDAD GRUPO B MIXTO (en este grupo se incluye: histriónico, límite o borderline, narcisista y antisocial)**. Clínicamente su nivel intelectual es bueno y es capaz de reconocer un hecho como ilícito y determinarse libremente pese a conocer las consecuencias negativas de realizarlo: SU CAPACIDAD COGNITIVA Y VOLITIVA SE ENCUENTRAN CONSERVADAS", (en pieza sanitaria ficha IUE 474-33/2011, actualmente tramitando recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2º Turno), así como el concurso delictual imputado, habilitan al

proveyente a establecer un monto de pena de QUINCE AÑOS DE PENITENCIARÍA, con descuento de la preventiva sufrida y la oportuna expulsión del país conforme a lo establecido por el art. 43 del Decreto Ley Nº 14.294 en la redacción dada por la Ley Nº 17.016.

6) CONFISCACIONES.- Se dispondrá el decomiso de la sustancia estupefaciente incautada y su destrucción, el decomiso de la totalidad del dinero incautado a A. M. o en la habitación del Hotel Regency Golf donde se alojaba y el depositado por el Escribano y Abogado G. G. (U\$S 3.000) así como el dinero que figura inmovilizado en las cuentas bancarias del encausado M. y el decomiso de los demás bienes muebles incautados, entre ellos, el velero BOUNTY BLIGHT, el yate MAUÍ, el bote neumático marca CONSUMAR CALLEGARI y los respectivos motores fuera de borda marca HONDA y MERCURY, la camioneta marca LAND ROVER modelo FREELANDER V6 o en su defecto el dinero resultante del producido líquido de los remates, tanto al encausado M. como al ciudadano croata D. H. B., según surge del detalle realizado en la demanda acusatoria en el capítulo INCAUTACIONES EFECTUADAS (fs. 141 a 148), todo lo que se pondrá a disposición de la Junta Nacional de Drogas, oficiándose en lo pertinente, a excepción de los efectos entregados al encausado y de los incautados y devueltos al Escribano G..

Por lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 12, 15, 16, 22, 26 y 27 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 10, 245, 246 y 249 del Código del Proceso Penal y artículos 1, 3, 18, 50, 53, 54, 56, 60, 66, 68, 85, 86 y 104 a 106 del Código Penal, arts. 31, 32, 43 y 59 del Decreto Ley 14.294 en la redacción dada por el art. 3 de la Ley 17.016. y art. 63 de la ley Nº 18.494;

FALLO:

Condénase a A. M. como autor penalmente responsable de UN DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES EN LA MODALIDAD DE ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE INTRODUCCIÓN EN TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES ESPECIALMENTE AGRAVADO POR

HABERSE CONSUMADO EL HECHO MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN O DE UN GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO, a la pena de QUINCE AÑOS DE PENITENCIARIA, con descuento de las preventiva sufrida y de su cargo las accesorias de rigor, consistente en resarcir los gastos del proceso e indemnizar al Estado, los gastos de alimentación, vestido, alojamiento durante el proceso y la condena.

Dispónese el decomiso y destrucción de la sustancia estupefaciente incautada.

Dispónese el decomiso de la totalidad del dinero incautado a A. M. en la habitación del Hotel Regency Golf donde se alojaba y el depositado por el Escribano y Abogado G. G. (U\$S 3.000) así como el dinero que figura inmovilizado en las cuentas bancarias del encausado M. y el decomiso de los demás bienes muebles incautados, entre ellos, el velero BOUNTY BLIGHT, el yate MAUÍ, el bote neumático marca CONSUMAR CALLEGARI y los respectivos motores fuera de borda marca HONDA y MERCURY, la camioneta marca LAND ROVER modelo FREELANDER V6 o en su defecto el dinero resultante del producido líquido de los remates, tanto al encausado M. como al ciudadano croata D. H. B., según surge del detalle realizado en la demanda acusatoria en el capítulo INCAUTACIONES EFECTUADAS (fs. 141 a 148), todo lo que se pondrá a disposición de la Junta Nacional de Drogas conforme a la normativa vigente, oficiándose en lo pertinente, a excepción de los efectos entregados al encausado y de los incautados y devueltos al Escribano G..

Decrétase la oportuna expulsión del país del encausado A. M., una vez cumpla la pena y sin perjuicio de una eventual extradición, conforme a lo establecido por el art. 43 del Decreto Ley N° 14.294 en la redacción dada por la Ley N° 17.016.

De no recurrirse elévese en apelación automática para ante el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Segundo Turno.

Consentida o ejecutoriada, comuníquese al Establecimiento Carcelario, al Instituto Técnico Forense, a la Corte Electoral, a la Jefatura de Policía correspondiente y a la Junta Nacional de Drogas, liquídese la pena y oportunamente vuelva con planilla actualizada de antecedentes del I.T.F. .

Dr. Néstor Valetti
Juez Letrado